



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR FRENTE AL DERECHO
DE INTEGRIDAD PERSONAL**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título del Título de
Derecho

Autor(a)

José Alejandro Jara Toca

Tutor(a)

Dra. Daniela Lopez Moya. MG

AMBATO– ECUADOR
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, José Alejandro Jara Toca, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre "EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR FRENTE AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL", como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 26 días del mes de Octubre de 2023, firmo conforme:

Autor: José Alejandro Jara Toca

Firma: 

Número de Cédula: 060484741-8

Dirección: Chimborazo, Riobamba, Lizarzaburu, Modesto Arrieta.

Correo Electrónico: josejara200174@gmail.com

Teléfono: 0999696646

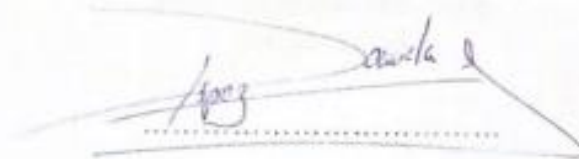
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR FRENTE AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL" presentado por José Alejandro Jara Toca, para optar por el Título Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 26 de Octubre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela F. Lopez Moya', is written over a horizontal dotted line. The signature is fluid and cursive.

Dra. Daniela Fernanda Lopez Moya, MG

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 26 de Octubre de 2023




.....
José Alejandro Jara Toca
060484741-8

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR FRENTE AL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL" previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 26 de Octubre de 2023



.....
Ab. Diana Maricela Bermúdez Santana, MG.



.....
Ab. José Luis Barrionuevo Nuñez. MG.

DEDICATORIA

Dedico primero a dios por este logro de mi vida por la perseverancia y de que me otorgo día tras día para poder realizar las cosas de una excelente manera siempre pensando en él y mis objetivos.

A mi madre Paulina Susana Toca Calderón y mi padre José Luis Jara Chaux los motores de mi vida y los principales autores de que este sueño haya sido posible, ya que sin la ayuda y apoyo de ellos nada de esto fuera realidad, les dedico mis logros realizados con anterioridad los presentes y los futuros siempre con amor y perseverancia.

A mis abuelos que son y serán los ángeles que cuidan cada paso que doy tanto profesionalmente como en la vida cotidiana, a ellos que a pesar de cualquier inconveniente nunca me han dejado solo y han orado por mi para que nunca decaiga o me desvíe del camino.

A toda mi familia que sin ellos mi forma de ser mi carácter y mi perspectiva de vida no fuera posible por otorgarme la humildad como un valor esencial en mi vida y a ser agradecido siempre por lo que dios y la vida me puedan regalar.

A la Universidad Tecnológica Indoamérica que me abrió las puertas de sus instalaciones y me brindo el conocimiento de sus docentes para poderme formar como un abogado con moral y ética acorde a la humanidad y la integridad que se debe de tener dentro de la profesión.

Es por y para ustedes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios a mis padres a mis abuelos y a mi familia por formar parte de este logro de mi vida en el cual ha sido un camino duro y difícil pero no imposible, gracias a ellos he logrado este hito importante en mi vida que a parte de ser personal es para ellos que son el motor que e permite seguir adelante y lograr mis objetivos.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUNTENTICIDAD.....	IV
APROBACIÓN DE LECTORES.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
INDICE DE CONTENIDOS.....	VIII
RESUMEN EJECUTIVO.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	2
Las Personas Privadas de La Libertad como Grupo de Atención Prioritaria.....	2
Derecho a la Integridad Personal de las Personas Privadas de La Libertad.....	3
El Derecho a la Integridad de los Privados de la Libertad en el contexto Internacional...	7
Sistema Penitenciario en el Ecuador.....	8
El Habeas Corpus como Mecanismo de Protección para las Personas Privadas de la Libertad.....	10
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	11
CONCLUSIONES.....	13
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	14

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR FRENTE AL
DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL**

AUTOR: José Alejandro Jara Toca

TUTORA: Dra. Daniela Fernanda López Moya. MG.

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema penitenciario ecuatoriano pretende generar el espacio y medios para que las personas que han cometido un acto antijurídico cumplan las sanciones interpuestas por la autoridad judicial, donde se deben respetar sus derechos fundamentales y específicos para este grupo de atención prioritaria, con énfasis en el derecho a la integridad personal mismo que está compuesto por el aspecto físico, psicológico, moral y sexual, que, en definitiva, configuran la dignidad y bienestar humana. El presente artículo se realizó empleando el método hermenéutico a través de un análisis documental, por ello, se trabajó desde un enfoque cualitativo. El objeto es analizar y evaluar la efectividad de la protección de los derechos de los privados de libertad con énfasis en el derecho a la integridad personal, bajo la mira del sistema penitenciario, mismo que presenta una serie de desafíos y retos, así como su regulación internacional. Ante lo cual se desprende que la constitución reconoce derechos en específico para los reclusos, lo que se complementa con principios para su aplicación, instituciones para su resguardo, normativa disciplinaria en los centros y garantías jurisdiccionales como el Hábeas Corpus para su protección, incluso con un enfoque correctivo para la ejecución de la pena.

Palabras clave: Derechos, habeas corpus, integridad personal, privados de libertad, Sistema penitenciario.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: THE PENITENTIARY SYSTEM IN ECUADOR IN RELATION TO THE RIGHT TO PERSONAL INTEGRITY

AUTOR: José Alejandro Jara Toca

TUTORA: Dra. Daniela Fernanda López Moya. MG.

ABSTRACT

The Ecuadorian prison system aims to create the space and means for people who have committed an unlawful act to comply with the sanctions imposed by the judicial authority, where their fundamental and specific rights must be respected for this group of priority attention, with emphasis on the right to personal integrity, which is made up of the physical, psychological, moral and sexual aspects, which, ultimately, make up human dignity and well-being. This article was carried out using the hermeneutic method through a documentary analysis, therefore, it was worked from a qualitative approach. The purpose is to analyze and evaluate the effectiveness of the protection of the rights of those deprived of liberty with emphasis on the right to personal integrity, under the watchful eye of the penitentiary system, which presents a series of challenges and challenges, as well as its regulation. international. From which it follows that the constitution recognizes specific rights for inmates, which is complemented by principles for their application, institutions for their protection, disciplinary regulations in centers and jurisdictional guarantees such as Habeas Corpus for their protection, even with a corrective approach to the execution of the penalty.

Keywords: Penitentiary system, personal integrity, habeas corpus, PPL, rights.

Introducción

El sistema penitenciario se define dentro del ámbito social como aquel mecanismo para el cumplimiento de las penas, fijadas a un individuo a través de una sentencia, en soporte al poder punitivo de un Estado en lo concerniente a materia penal, el cual se reviste de elementos para impulsar y rehabilitar a aquellos sujetos que han ocasionado una alteración en la sociedad debido a un comportamiento antijurídico, con la finalidad de prevenir el cometimiento de infracciones futuras, ya sean o no de la misma naturaleza. Este sistema es indispensable que cuente con los recursos suficientes y personal capacitado para administrar y controlar los centros de privación de la libertad, y que se ejecute política carcelaria tendiente a lograr los dos elementos antes descritos como son la rehabilitación y la reinserción de los individuos, a más de la prevención de reincidencia.

Los privados de la libertad (en adelante PPL) son aquellos sujetos que se les ha impuesto como medida sancionatoria mediante sentencia condenatoria en firme, la prohibición de libertad ambulatoria, al determinarse su responsabilidad en el cometimiento de una infracción penal, así como también aquellos sobre los cuales se ha aplicado una medida cautelar de prisión preventiva, para asegurar la inmediatez del procesado en la causa penal. Cabe señalar que la constitución de la República del Ecuador los reconoce como un grupo de atención prioritaria, dado que se les restringe un derecho fundamental como lo es la libertad, lo que convierte al Estado en el responsable de velar por su dignidad humana e integridad, a través de los organismos y autoridades competentes, por medio de los cuales establecerá las medidas necesarias para garantizar este particular.

El derecho a la integridad personal, objeto del presente estudio, abarca el aspecto físico, psicológico, moral y sexual de una persona, mismos que son conducentes a la dignidad del ser humano, por ello, la normativa ecuatoriana prohíbe bajo cualquier aspecto que se cometan actuaciones u omisiones que le generen un perjuicio o afectación al individuo, como producto de tratos crueles, denigrantes o inhumanos, especialmente cuando existe una jerarquía de poder, situación que puede verse contemplada en los privados de la libertad quienes se encuentran bajo las disposiciones y mandatos de las autoridades penitenciarias.

Este derecho desde el contexto de la integridad física constituye el cuidado a la salud y el bienestar físico de las personas, por lo que el Estado deberá promoverlo a través de la atención médica adecuada y oportuna, incluso para la prevención de enfermedades, así como el acceso a una alimentación nutritiva y a la actividad física por medio del deporte, entre otros. La integridad psíquica por su parte es el aspecto emocional y mental de la persona, el cual, debido a estas circunstancias de vulnerabilidad puede verse afectado generando patologías como la ansiedad o la depresión. Por su parte la integridad sexual hace referencia a esta libertad sexual, de poder discernir y decidir sobre su sexualidad, e incluye la protección a hechos de violencia sexual durante su reclusión. Finalmente, la integridad moral se refiere a las convicciones, en los cuales se

deben respetar las costumbres y creencias de cada individuo; por lo que esta amplia dimensión cuyo enfoque es el caso de los PPL, pretende ser garantizada por el Estado.

El derecho a la integridad, en el contexto ecuatoriano y su sistema penitenciario busca verificar su eficacia, resaltando que el sistema y la política carcelaria "(...)ha sido objeto de críticas generalizadas por su hacinamiento, instalaciones inadecuadas, violencia, corrupción y malas condiciones en general" (Wilmer Francisco Ortiz-Criollo, 2023), a lo que se suma la disposición contenida en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que señala que frente a los reos que se encuentren bajo la custodia estatal "El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos" (COIP, 2014, art. 676) de la población carcelaria.

Por lo que a su vez se procura vislumbrar el alcance de la garantía jurisdiccional del habeas corpus, en el cual con relación a los privados de libertad protege tres derechos fundamentales, como son la vida, la libertad, y la integridad personal. Esta herramienta que esencialmente busca que la persona privada de la libertad de manera ilegal, arbitraria e ilegítima pueda recuperarla, se extiende y puede ser activado en caso de que la persona sea víctima de actos crueles o inhumanos.

Por lo que en la presente investigación plantea como objetivo indagar en el sistema penitenciario ecuatoriano, la protección de los derechos de los privados de la libertad con un enfoque especial en el derecho a la integridad, a fin de verificar de ser el caso mecanismos para asegurar su garantía y eficacia. Ante lo cual se abordarán temáticas tendientes a identificar la funcionalidad del sistema penitenciario en el Ecuador y la situación y regulación de los privados de la libertad.

Las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria

El texto constitucional ecuatoriano (2008) en su artículo 35 reconoce entre los grupos de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad, manifestando que "recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado" (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 16), regulando para ellos derechos en específico. Donde si bien todos los individuos son iguales por el tema de la igualdad formal, se debe considerar que quienes integran estos grupos presentan alguna distinción o característica, que los coloca en una situación de vulnerabilidad y, para equilibrar esa desigualdad, se establecen—acciones y medidas respaldadas en la normativa constitucional e infraconstitucional, orientando y promoviendo acciones por parte de las autoridades pertinentes.

Su inclusión en este grupo atiende a la restricción de uno de los derechos fundamentales para el desarrollo y la existencia humana, la libertad, donde independientemente del motivo de su privación, los PPL han sido apartados de su entorno habitual, y se subordinan al acatamiento del sistema penitenciario. Como lo hace notar en este caso estos individuos "también gozan de derechos fundamentales, sin embargo, a causa de su condición, se exceptúa el derecho a la libertad y como consecuencia de ello son

considerados como grupos vulnerables” (Lascano Sinchiri & Cárdenas Paredes, 2022, pág. 218).

En el artículo 51 *ibidem* establecen una serie de derechos asignados a este grupo humano, entre los cuales se insta que bajo ninguna condición los funcionarios penitenciarios pueden tomar medidas de aislamiento como formas correctivas, estos tienen el derecho a no perder el contacto con su familia y los profesionales que lleven su caso, y el derecho a indicar a la autoridad el trato que reciben durante su permanencia en la prisión, bajo la consideración de que el Estado debe asegurar su bienestar, con especial énfasis en que no existan tratos crueles ni denigrantes.

El Estado, por tanto, al ser el garante de sus derechos deberá contar con los recursos necesarios para precautelar con relación a los PPL el derecho a la salud, con insumos médicos y atención por profesionales en el área, de igual forma, deberán tener acceso a la atención de sus necesidades para su desarrollo profesional, académico y cultural, mismos que permiten su reinserción en la sociedad. Por otro lado, existirá un trato preferente a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores, adolescentes, quienes cuenten con alguna discapacidad, ya que son sujetos que poseen doble vulnerabilidad. Por último, se deberá tomar medidas de protección para los individuos que sean dependientes de los PPL (Asamblea Constituyente, 2008). Siendo estos los principales derechos abordados en la carta política estatal.

Es por ello por lo que, desde la perspectiva de atención prioritaria, se plantea la necesidad de desarrollar políticas, programas y estrategias específicas que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos de estas personas, como mejorar sus condiciones de vida, incluyendo su alojamiento, alimentación, atención médica y servicios de higiene, fomentar su acceso a actividades educativas y culturales, deportivas, vocacionales y laborales, a fin de permitir su rehabilitación y facilitar su reinserción social.

Temáticas a las que se integra el establecer medidas específicas para la protección de los derechos de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos étnicos o culturales minoritarios, así como diferenciadores en caso de adolescentes infractores; y desarrollar planes de capacitación para el personal encargado de la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, orientados hacia la garantía de los derechos humanos y la reinserción social de los reclusos.

Derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad

El derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental e intrínseco de los individuos, en definitiva, corresponde al compendio de atributos individuales que cubren las características de invariable, indivisible e inquebrantable, donde se compone por la integridad física, psíquica, moral y sexual los cuales constituyen el conjunto de elementos para garantizar su bienestar.

Este derecho está reconocido en la carta política nacional ecuatoriana, por lo que lo convierte en uno de rango constitucional, siendo así que el artículo 66 numeral 3, en sus diversos literales para alcanzar el objetivo de proteger la seguridad y bienestar de las personas, a más de la integridad en las dimensiones antes detalladas, se extiende al referir el acceso a una vida libre de violencia, la prohibición de desapariciones forzadas, al uso de tratos que ocasionen dolor o sufrimiento al individuo y sean crueles, inhumanos o degradantes y el uso de material genético o experimentación científica contraria a los derechos humanos. (Asamblea Constituyente, 2008).

El Estado debe tener en cuenta las situaciones de doble vulnerabilidad, donde entre la población carcelaria constan los adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad, enfermedad catastrófica, donde valoraciones adicionales para su integridad física (salud) son imperiosas; y por el otro lado el de adolescentes infractores plantea consideraciones como el de reserva y protección de sus identidades pues “Esta prerrogativa constituye una garantía legal para los adolescentes, evita deshonrarlos de manera moral” (Bermúdez Santana, 2021, pág. 34), lo que es otra de las dimensiones del derecho a la integridad.

Frente al derecho objeto de estudio, el COIP tipifica los delitos en contra de la integridad personal, dentro de los cuales se establece especialmente en relación a los PPL el delito de tortura, que implica que se infrinja dolor o sufrimiento a una persona, por lo que se plantea como sanción la privación de la libertad de quien la cometiere, a lo que se extiende de que si un servidor público con competencia para evitar este hecho no actuare, será también objeto a ser sancionado con pena privativa de libertad. Cabe destacar que conforme se halla tipificado la tortura, expone que no se limita a lo físico, siendo que señala textualmente “(...) de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), con lo que se reiteran distintas dimensiones del derecho.

La integridad física estará conformada por diferentes aspectos, que pretenden la protección del ámbito corpóreo del individuo a más de su salud física, y evitar actos de tortura. En el ámbito de la salud la norma reconoce a la población carcelaria a contar con los recursos para garantizar su salud integral, con lo que los distintos centros de rehabilitación deben disponer de un médico y un psicólogo para cubrir aspectos básicos y generales; sin embargo, de necesitar de una atención especializada se coordinará con el Ministerio de Salud Pública para la atención de enfermedades más complejas o frente a aquellas catastróficas u otros. Adicionalmente debe figurar la atención médica preventiva como campañas de vacunación, etc.

Actividades que contribuyen al ámbito de la salud de los reclusos integra la atención de sus necesidades alimenticias y recreativas. Por tanto, deben tener una alimentación adecuada, atendiendo a las necesidades y particularidades frente a hechos por ejemplo de doble vulnerabilidad, pues, algunos individuos pueden presentar condiciones médicas específicas que requieren de un plan nutricional, lo que se le conoce como dietas especiales asignado a mujeres embarazadas de precisarlo o personas con

enfermedades catastróficas, mientras por el ámbito recreativo consta la actividad física a través de prácticas deportivas.

En el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, define a la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, confesión o castigo” (Naciones Unidas, 1984, pág. 01), por lo que se ajusta en el caso de los privados de libertad recibir el antes referido trato humano, lo que se adhiere a su derecho a ser protegidos contra cualquier tipo de violencia, maltrato, abuso o lesión alguna, ya sea por parte del Estado o por particulares. Hecho que da cabida a la siguiente dimensión la psíquica.

El aspecto psíquico, antiguamente era entendido como la esencia de un ser humano, la forma que tienen para comprender la realidad, porque, ningún individuo responde a una acción de la misma forma, cada uno tendrá opiniones o consideraciones diversas, en conclusión, este derecho es la suma de los comportamientos, sentimientos, pensamientos que rigen la vida de un individuo y que configuran su personalidad.

Por tanto, la integridad psíquica es indispensable ya que proporciona bienestar en todos los sentidos, permite el desarrollo de las capacidades y destrezas que hacen que un individuo tenga confianza y equilibrio. Dicha integridad también debe ser otorgada a las personas que están privadas de la libertad-para conservar su estabilidad psicológica, por lo que el respeto de este derecho evita que se ejecuten por parte de las autoridades y personal encargados de su custodia, prácticas crueles tales como la tortura que, no solo afecta a una persona físicamente sino, que también provoca alteraciones en su estado mental y emocional.

Es necesario mencionar que, antiguamente en el Estado ecuatoriano se utilizaban prácticas coercitivas para obtener confesiones, pues se sometía a la persona hasta lograr manipular su mente, lo que ocasionaba problemas en su estado emocional, sin embargo se suscribe la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que en su Art. 11 prevé como obligación de los Estados mantener “(...)sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento...” (Naciones Unidas, 1984, pág. 04) en relación a los internos para evitar cualquier caso de tortura, donde consta también la psicológica.

Se puede establecer que los centros de tipo penitenciario ameritan una adecuada distribución, para satisfacer las necesidades de los internos, y entre estas necesidades está la atención psicológica, pues las personas que están privadas de la libertad, por su misma condición de aislamiento del resto de la sociedad y sometimiento a un régimen penitenciario preestablecido con un estándar fijo, donde pierden su intimidad; puede poner en riesgo su estabilidad mental, lo que de no ser custodiado o atendido repercutirá negativamente, provocando patologías como la ansiedad y la depresión o, una alteración de la personalidad ocasionada por la ruptura de la conexión social al verse

deslindados del vínculo familiar y social, por tanto, el Estado debe proporcionar seguridad y considerar su estado emocional; he aquí otro argumento para el desarrollo de políticas públicas multidimensionales.

Es necesario tener en cuenta que, el COIP, “garantiza la rehabilitación de las PPL y se debe tener en cuenta sus necesidades, capacidades y habilidades” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 31). Por lo que en el marco del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al tratamiento de los PPL como un “(...) proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016). Sin embargo, sin una clara política carcelaria para su rehabilitación y los recursos suficientes, es inejecutable y en su lugar, los internos se vuelven improductivos y dependientes del sistema, con escasas posibilidades de ser reinsertados a la sociedad ecuatoriana.

Otra de las aristas en el marco del derecho a la integridad, es la moral que, desde un punto de vista reflexivo, lleva al individuo a considerar que es bueno o malo, por tanto, diferenciar lo justo (legal), de lo injusto (contrario a las normas), lo que a su vez resguarda los fundamentos para actuar a nivel social en el marco de convicciones, creencias, reconocimiento de su propia identidad y autonomía, y al honor; donde se adiciona el respeto a su dignidad y al valor de cada persona como un ser humano.

Las personas privadas de la libertad, al formar parte del grupo de atención prioritaria, son susceptibles a estar frente a situaciones que vulneren sus derechos, por lo que el Estado debería considerar dentro de las políticas carcelarias un enfoque intercultural que faciliten su estadía en el centro penitenciario tomando en cuenta las tradiciones y costumbres, sobre todo de las comunidades indígenas donde cada individuo desempeña un rol fundamental y vital en su forma de vida, siendo que en el ámbito cultural se realizará de manera conjunta entre las carteras de Estado, que se encuentran asignadas en temas de cultura y patrimonio, justicia y derechos humanos. Desde esta posición, “la integridad moral es el derecho de toda persona a desarrollar su vida de acuerdo con sus creencias” (Alba, 2021, pág. 1) , en el que el ser humano debe poder vivir de acuerdo con sus convicciones, pues, estas representan sus valores y tradiciones que son las normas que el sujeto respeta al momento de ejecutar sus acciones cotidianas.

El principal enfoque en relación a los privados de la libertad en torno a la moral, es ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, donde es el Estado quien a través de sus funcionarios o personas que se encuentren en el ejercicio de alguna función pública, pueden realizar actos de manera directa o brindar su consentimiento o aquiescencia para realizarlos, y que estos pretendan producir en el reo, sentimientos de miedo, angustia, inferioridad, humillación, o el quiebre de su resistencia moral. Se vulnera la integridad moral, cuando la persona es víctima de tratos denigrantes que menoscaban su facultad de decidir y de manera simultánea su dignidad y honor, descartando sus propias convicciones; éstas afectaciones se pueden hacer más evidente

en los Centros de Rehabilitación, siendo que los PPL, están subordinados al sistema penitenciario.

Ante tales preceptos se reitera las afirmaciones de la Corte Interamericana que refiere que es deber de los Estados “desplegar acciones inmediatas que garanticen la integridad física, psíquica y moral de los internos, así como su derecho a la vida y el derecho a gozar las condiciones mínimas de una vida digna” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pág. 29), siendo el objetivo del sistema penitenciario la rehabilitación y reinserción.

Finalmente, en el contexto a la integridad sexual, se puede establecer que, “es la libertad sexual de una persona, su dignidad y la capacidad discernimiento” (Ortiz, 2020, pág. 2220) lo que implica proteger la facultad que tiene un individuo de consentir voluntariamente un acto sexual, esto garantiza la elección de los que son legalmente capaces (18 años), evitando ser víctimas de cualquier acto que transgreda esta dimensión.

El COIP tipifica como delitos las conductas que atentan contra la integridad sexual y reproductiva, donde el verbo rector es la palabra obligar, que describe acciones donde valiéndose de una posición superior o de autoridad se intimida o se fuerza a una persona a cumplir con determinada actividad impidiéndole la facultada de autodeterminarse, es decir, carece de la posibilidad de elegir, por lo mismo, este tipo de comportamientos se realizan en contra de la voluntad del sujeto, ya que este no emitió su consentimiento.

La violación de la integridad sexual se presenta cuando la persona no puede resistirse y se ve obligada a realizar ciertas acciones en contra de su voluntad, estas situaciones se agravan en el caso de los PPL, como por ejemplo “a las mujeres, a menudo se les pide que se sometan a revisiones que degradan su integridad, así como los favores sexuales que realizan para protegerse de otras reclusas o para comunicarse con familiares” (Antony, 2022, pág. 4). Debido a la situación se han definido incluso parámetros de separación de la población carcelaria, entre adultos categorizados acorde al sexo masculino o femenino y a los adolescentes infractores, a más de contar con personal de ambos sexos, para que las reclusas sean supervisadas exclusivamente por mujeres, evitando registros corporales por los funcionarios varones, así también se prioriza atención médica del mismo para resguardar la intimidad personal.

Los centros de rehabilitación social “son lugares donde los individuos cumplen sanciones impuestas por la ley penal, a través de los diferentes Juzgados o Tribunales” (Felipe, 2019, pág. 40), por lo que es responsabilidad del Estado ser los custodios tanto del cumplimiento de las penas, pero también del resguardo de los derechos de los internos.

El Derecho a la integridad de los privados de la libertad en el contexto internacional

Las normas de Mandela se fundamentan en el respeto a los estándares para el tratamiento de los reclusos, que fomenta un trato con dignidad, sin que exista una vulneración de su valor humano, por lo mismo, se establece como eje la prohibición de

que en los centros penitenciarios se ejecuten practicas crueles y denigrantes como la tortura, en especial bajo ningún concepto se pueden aplicar como medidas disciplinarias, disposiciones dolorosas como la restricción de comida y agua o el uso de cadenas, existencia de servicios médicos, la individualización de los reclusos, entre otros, lineamientos que han sido definidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Convención contra la tortura por su parte, se cimenta en los ideales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, donde se establece que todos los seres humanos son iguales en libertad y derechos, por lo mismo, estas libertades fundamentales representa algo intrínseco para la dignidad inherente a las personas, es por ello que, se prohíbe que se establezcan penas crueles, denigrantes o que dentro de los centros penitenciaros se apliquen medidas disciplinarias basadas en la tortura, pues estas son dolorosas y denigrantes, es decir, son practicas inhumanas.

Así también, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se constituye como un instrumento internacional, firmado por el Ecuador el 30 de mayo de 1986 y ratificado el 30 de septiembre de 1999. Los Estados que adscribieron este instrumento tienen la obligación de tomar medidas con el objetivo de prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como también garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Es así que estos diversos instrumentos internacionales pretenden un resguardo a la dignidad e integridad personal de los privados de libertad, con un especial enfoque en evitar actos de tortura.

Sistema penitenciario en el Ecuador

Con el paso del tiempo se ha pretendido generar nuevas formas de aplicar la potestad punitiva del Estado, donde la privación de la libertad procura

corregir las conductas que iban en contra del sistema y la armonía social, de tal forma que para el siglo XIX se deja de lado las ideas de maltrato, tortura y castigo físico, el cual, es remplazado por la prisión como mecanismo de sanción” (Sailema, 2022, pág. 10).

Este sistema en el caso ecuatoriano es denominado <<Sistema Nacional de Rehabilitación Social>>, que inserta centros de privación de libertad, que como lo hace notar Goffman (1991) son instituciones en los cuales las personas han sido contenidas con la obligación de permanecer allí durante un tiempo determinado, mismos que se encontrarán bajo la vigía de una autoridad competente (como se citó en Galvani, 2022, pág. 13).

Estos centros de privación, por tanto, se clasifican entre los de privación de libertad (CPPL) y los de rehabilitación social (CRS) y están a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, frente a quien los privados de la libertad estaran bajo la

custodia y vigilancia. En definitiva, tiene el objetivo de generar coordinación entre los distintos actores encargados del contexto de justicia, rehabilitación y reinserción de los privados de libertad, tanto de adultos como de adolescentes infractores, para garantizar su seguridad y el bienestar, incluyendo que reciban formación técnica, educativa y laboral, así como asistencia médica y psicológica.

Si bien en el Ecuador se ha aplicado la privación de la libertad como una sanción, no fue hasta el año 2007 que se dio una modernización del sistema de regulación en las cárceles, puesto que estas se encontraban en crisis por la falta de gestión eficiente, en tal virtud, se conformaron instituciones adicionales con competencia en la materia, como por ejemplo, mediante “decreto ejecutivo 784/2007 se instaura el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o la Unidad Transitoria de Gestión de la defensa penal pública y gratuita a través del decreto 441/2007” (Aguirre Salas, León, & Ribadeneira, 2020, pág. 97).

Un posible declive del sistema puede atender al “(...) hacinamiento carcelario, la militarización de los centros de privación social, la tortura, el trato degradante e inhumano, varios directores y servidores públicos encarcelados por corrupción, la rivalidad de bandas criminales y el asesinato de masas” (Wilmer Francisco Ortiz-Criollo, 2023), lo que expone la realidad carcelaria, siendo imperioso el revestir de no solo reconocimiento de derechos, sino de garantías y mecanismos para hacerlos efectivos.

En los países de América Latina se ha evidenciado que existe una carencia de control de los centros de privación de la libertad, los cuales se derivan de la falta de un gobierno eficiente, lo que ha conllevado a que en estas instalaciones se presenciaren escenarios como aglomeración de la población, insalubridad, violencia, entre otros. (Jordán Naranjo, Caicedo Banderas, Huera Castro, & BucaramCaicedo, 2019, pág. 1).

Ante lo cual una problemática latente en el sistema penitenciario se identifica por la sobrepoblación de estos centros, pues, en su mayoría, sobrepasan los límites o la capacidad para la cual fueron edificados, en muchas de las ocasiones este aspecto responde al abuso de la prisión preventiva, el cual, “priva de la libertad a un individuo que no cuenta con una sentencia condenatoria, pero que se halla en un proceso judicial” (Solar, 2021, pág. 127), afirmación que se sostiene en el estudio realizado por Melo Vélez y Arteaga sobre la “La militarización de las cárceles y la crisis carcelaria en Ecuador donde en el 2022 de 34,821 personas privadas de la libertad, al menos el 60% de ellos no cuentan con una sentencia condenatoria” (Melo Vélez & Vélez Arteaga, 2023, pág. 13). Frente a estas consideraciones se desprende la necesidad de identificar la realidad de los derechos de los privados de la libertad con énfasis en el derecho a la vida y la integridad mientras dure su permanencia en uno de los referidos centros.

Este sistema que maneja una serie de retos y desafíos multifacéticos, con limitados recursos humanos, físicos y económicos, y una posible carencia de ofertas para una adecuada reinserción y un escaso control de la ejecución de penas, debe fomentar ejes de actuación orientada a la seguridad penitenciaria, racionalizar el uso de la privación de la libertad, fortalecimiento de la institucionalidad reinserción social post-

penitenciaria, entre otros resaltando que el sistema tiene como “(...)finalidad en torno a los privados de libertad la cautela y protección de sus derechos, desarrollo de capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción socioeconómica” (Villamarín Rodríguez & López Moya, 2023, pág. 6684).

El habeas corpus como mecanismo de protección para las personas privadas de la libertad

El Ecuador al ser un país constitucional, consagra una amplia categoría de derechos donde, mismos que se pueden reclamar mediante acciones en la sede jurisdiccional ordinaria, más sin embargo de manera simultánea ha definido principios para su aplicación y garantías en esta norma, los cuales “son medios que están a disposición de los habitantes para sostener sus derechos frente a las autoridades” (Jorge Mateo Villacres-López, 2021, pág. 1), es decir, son mecanismos para la promover la eficacia de los mismos.

Estas garantías constitucionales se clasifican en dos, las primarias donde se encuentran las normativas y las políticas públicas (a nivel doctrinario se suman las de institucionalidad del Estado), y las secundarias que son aplicables cuando las primeras no son suficientes para solucionar el problema, encontrándose las jurisdiccionales que tiene como finalidad permitir que el ciudadano utilice una acción, en la sede de la justicia constitucional, para que se cumpla con la tutela efectiva de los derechos. Dentro de esta clasificación a su vez alberga una subdivisión con siete tipos de acciones cada una para el resguardo de algún derecho en específico, y entre ellas se destaca el Habeas Corpus, que se activa cuando una persona es privada de su libertad de forma ilegítima, ilegal o arbitraria, desde su concepción originaria.

Actualmente el Habeas Corpus está contenida en el artículo 89 de la Constitución del 2008 donde señala que “tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 40). Es decir de manera expresa hace énfasis a la integridad de carácter física de los reos.

Dicho con palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), “los presos están hacinados y sometidos a la violencia de sus copresidarios o de sus guardias” (CIDH, 2021, pág. 247), es por ello que, la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus protege tres derechos fundamentales que son la libertad, la vida, y la integridad personal, esta herramienta puede ser activada de forma individual o colectiva cuando la detención sea ejecutada de forma abusiva, o en el momento en que la privación de libertad genere afectaciones a los derechos conexos como, a la integridad física.

En este sentido se entiende que “la seguridad penitenciaria garantiza la seguridad y la defensa social” (García, 2022, pág. 520), por lo que el hecho de estar privado de la libertad de forma temporal o permanente, por una sanción impuesta por los Juzgadores a una determinada persona, ante el cometimiento de una conducta contraria a la ley,

no implica que este merezca un trato o un espacio degradante para su rehabilitación, es por ello que, el Estado ha establecido mecanismos que garanticen que en caso de una vulneración de estos derechos esenciales, puedan acceder a mecanismos jurisdiccionales.

Verificando decisiones de la CIDH. “un caso de relevancia corresponde al interpuesto por el "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020), en la que mediante sentencia de 2 de septiembre de 2004 aduce que es obligación del Estado ser el garante de los derechos a la vida e integridad personal de los PPL, generando condiciones mínimas de dignidad humana en los centros de detención y “que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención”, más sin embargo las condiciones “inhumanas y degradantes, exponiéndolos a un clima de violencia, inseguridad, abusos, corrupción, desconfianza y promiscuidad” evidencian la acreditación de violencia física, psíquica o moral que agrava las condiciones de detención, particular que fue objeto de un hábeas corpus genérico.

En el marco de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) señala que el Habeas Corpus tiene varios campos para extender su alcance de protección de los ppl, es así que refleja su amparo a derechos conexos ya sea frente a autoridades públicas o en relación a cualquier persona, por lo que garantiza privaciones de libertad previo mandato escrito y motivado por el juez competente, salvo los casos de flagrancias, evitar el exilio forzoso, las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, excarcelación inmediata tras la disposición judicial pertinente, o si ha caducado la prisión preventiva, el impedimento de la incomunicación o ser objeto de tratamientos que atenten a su dignidad humana.

Por lo que a más del Hábeas corpus genérico consta el correctivo cuya “pretensión está orientada a cesar actos de tipo lesivo, además de aspirar la reparación de omisiones efectuadas por los funcionarios de los centros penitenciarios” (Velastegui Ruiz & López Moya, 2023, pág. 6105), pues no se busca la libertad del individuo, sino la protección de derechos mientras cumplen la condena, señalando que estas garantías siempre pretenden una reparación.

Eficacia de los mecanismos de protección legal del derecho a la integridad en el ppl (Discusión de resultados)

En el Ecuador los centros de privación de libertad no cuentan con los suficientes recursos físicos, humanos y económicos necesarios para garantizar los derechos constitucionalmente reconocidos de los privados de la libertad, pues, se ha evidenciado que en su mayoría estos centros cuentan con una población superior a la capacidad y límite poblacional, con un escaso personal carcelario, generando con ello condiciones precarias que vulnera el derecho a la integridad personal de estos individuos en sus distintas dimensiones (físico, psicológico, moral y sexual), y a la vez de otros derechos conexos como la vida, la salud, la alimentación, su seguridad, entre otros.

Una mira clave es que el Estado debe enfocarse en la dignidad humana y con ello el derecho a una vida digna, siendo que a pesar de la sanción que pesa sobre ellos, aún mantienen su calidad de seres humanos, por ello se destaca una vez más la aspiración del sistema penitenciario de tratamiento, reinserción y prevención de reincidencia, lo que se consigue con generar habilidades y un control postpenitenciario.

Una de las temáticas abordadas en este contexto ha sido los hechos de torturas, tratos crueles o inhumanos, ante lo que se resalta el derecho de los PPL a declarar frente a la autoridad competente el trato recibido mientras cumplen la condena, con lo que el derecho a la tutela judicial efectiva se mantiene, siendo que la causa se halla ejecutándose. Bajo esta misma panorámica surge la actuación de instituciones como la Defensoría del Pueblo posee entre sus competencias realizar visitas in situ en estos espacios para determinar posibles vulneraciones de derechos, principalmente contra su integridad personal, pues, las condiciones que presentan no son las óptimas para la protección y seguridad de estos.

Además, la Defensoría del Pueblo debe supervisar que no se realicen actos que vulneren los derechos humanos, teniendo presente que se prohíbe actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que esto pone en riesgo la garantía del derecho a la integridad personal, y por último debe buscar que se respete el debido proceso, siendo que varios internos están con medidas de prisión preventiva y con causas penales en actual sustanciación. Este grado de protección a su vez en el contexto internacional es ejercido por los consulados, en pro de los derechos humanos y del debido proceso de los ecuatorianos que se encuentren privados de su libertad.

En caso de transgresión de derechos la Defensoría del Pueblo también puede activar los mecanismos internacionales de protección, un ejemplo de aquello es frente a la Comisión Interamericana de Derechos, la cual ha adoptado los principios y buenas prácticas concernientes a las personas privadas en la libertad, adicionalmente existe el subcomité para la Prevención de la Tortura o el Comité contra la Tortura de la ONU quienes emiten recomendaciones al Ecuador para las adecuaciones internas, lo cual se hizo evidente frente a una serie de hechos violentos ocurridos en los centros de reclusión. Por otro lado, a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos se garantiza la protección de los derechos de los PPL, sin embargo, a pesar de la existencia de estos mecanismos internacionales, la violencia e inseguridad en los centros de reclusión es una problemática latente.

Cabe mencionar que se establece en el COIP un régimen disciplinario, detallando faltas leves, graves y gravísimas por parte de los internos, que se pueden perpetrar en los centros penitenciario y que son sancionadas por las autoridades, entre las que consta el participar en peleas o riñas, poner en riesgo de manera deliberada su seguridad personal y del resto de individuos que estén en el reclusorio, así como el incumplimiento de las ordenes de los encargados de la cárcel, siendo su sustanciación competencia de la autoridad determinada en el centro, sin embargo a los PPL les asistirá el derecho de impugnar la sanción frente al juez de garantías penitenciarias. Este régimen a su vez

precautela la seguridad en los distintos centros de privación de libertad, donde conforme lo detallado prevé actuaciones de autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Finalmente, con un enfoque jurisdiccional para la protección del derecho a la integridad física, y derechos conexos está la garantía del Hábeas Corpus, donde no solo existe esta acción de manera genérica, sino el de tipo correctivo que, si bien no pretende que se restituya el derecho de libertad, si protege a los PPL, de vulneraciones en los centros mientras cumplen su condena. Al emplear la garantía jurisdiccional del Habeas corpus se procura una reparación frente al daño causado, por lo que, ante esta garantía con enfoque correctivo, se deberá analizar el caso en concreto para que el juzgador defina su resarcimiento.

A lo que se añade que estas vulneraciones no solo pueden ser cometidas entre los reclusos, sino también por los servidores, funcionarios y empleados públicos, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador “y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos” (Asamblea Constituyente, 2008), generando por una parte la responsabilidad, civil, penal y administrativa y por otro lado la responsabilidad patrimonial del Estado.

Conclusiones

El sistema penitenciario en el Ecuador se ha constituido como un medio de aplicación sancionatorio para aquellos individuos que han cometido un hecho delictual tipificado en la norma penal, los cuales se encontrarán bajo la administración de las autoridades competentes quienes deberán garantizar el funcionamiento efectivo de los centros de privación de libertad. Si bien este mecanismo se ha instaurado como un método sancionatorio, hay diferentes aspectos que se deben tener en cuenta en lo referente al trato que se otorgará a los PPL, mismo que se debe acoger a las disposiciones constitucionales y demás normativa del ordenamiento jurídico dentro de la que se incluye a los instrumentos internacionales, con énfasis en los ejes del sistema que son la ejecución de la pena, y a su vez rehabilitación, reinserción y no reiteración.

La Constitución ecuatoriana reconoce a las personas privadas de la libertad como grupos de atención prioritaria por el hecho de que se encuentran recluidos en un centro, entendiéndose que no tienen acceso a su derecho de libertad ambulatoria, en tal sentido, esto puede traer como consecuencia la vulneración de otros derechos constitucionalmente reconocidos, por ello, se deben aplicar acciones afirmativas o medidas especiales que equilibren su situación, ya que esta limitación no conlleva a un desamparo normativo ni social. En el ámbito internacional se han realizado distintos tratados y convenios con el objetivo de garantizar la protección de los internos en pro de mantener su dignidad humana e integridad personal y establecer condiciones mínimas para su tratamiento, dentro de las que figura el impedir ser objetos de tratos crueles e inhumanos, ejemplificaciones de aquellos son las reglas de Mandela que establece el trato que deben recibir los reclusos y prohíbe que se apliquen medidas

disciplinarias denigrantes; la Convención contra la tortura que se fundamenta en el ideal de que todos los seres humanos son iguales y está en contra de tratos que involucren el maltrato y la humillación; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura busca que se establezcan medidas de prevención en contra de la vulneración de la integridad personal evitando que se ejecuten acciones que violenten la dignidad.

El habeas corpus es una garantía constitucional y jurisdiccional que defiende el derecho a la libertad individual de toda persona que se encuentre privada de ella de manera ilegal, arbitraria e ilegítima, esta garantía juega un importante papel en la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, ya que garantiza que las detenciones se realicen cumpliendo con todos los requisitos legales, a lo que se incorpora que extiende su protección sobre el derecho a la integridad física del individuo, además de derechos de tipo conexo, vinculados varios de estos a la ejecución de las penas, donde se acciona el Habeas corpus correctivo. Otra herramienta que se puede activar, es la de recurrir a la Defensoría del Pueblo que se encuentra facultada para supervisar que en los centros de privación de libertad no se ejecuten actos inhumanos o denigrantes que atentan contra los derechos humanos, es decir, tiene que garantizar que no se apliquen, tratos crueles o en sí la tortura, lo que es atentatorio contra la integridad personal, además es la encargada de velar por el respeto al debido proceso, y en el contexto internacional será competencia de los consulados. Por otra parte, en sede internacional existen mecanismos de protección como la Comisión Interamericana de Derechos, el subcomité para la Prevención de la Tortura o el Comité contra la Tortura de la ONU quienes emiten recomendaciones al Ecuador para que ejecute adecuaciones internas en su ordenamiento, o en casos de elevarse hasta la Corte Interamericana puede acarrear que dentro de un proceso se evidencie la responsabilidad estatal, en la cual consta aquella que es de tipo patrimonial. Así también cabe señalar el compendio de otras opciones para precautelar el manejo de los centros, y con ello la integridad de quienes permanecen en ellos, como la norma disciplinaria que los rige y finalmente la responsabilidad civil, penal o administrativa que poseen los distintos servidores, funcionarios y empleados del sector público frente la afectación de los derechos normativamente reconocidos.

Referencia Bibliográfica

- Aguirre Salas, A., León, T., & Ribadeneira, N. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). *URVIO*, 94-110. doi:doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4303
- Alba, F. M. (2021). *Protección penal de la integridad moral*. Universidad de Valladolid.
- Antony, C. (2022). *Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de Género: Violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad*. México.

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: LEXIS.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (Edición Constitucional del Registro Oficial 20, 16-III-2022 ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: fielweb.
- Bermúdez Santana, D. M. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4, 29-43. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- CIDH. (2021). Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en la América. *Organización de los Estados Americanos*, 247.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Obtenido de [oas.org: https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html](https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Personas privadas de libertad* (Vol. 09). San José, C.R. : Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34109-2020.pdf>
- Felipe, C. (2019). Arquitectura Penitenciaria: desde su génesis a las nuevas tecnologías de investigación criminal. *Critica.cl*.
- Galvani, I. (2022). *Etnografías de las cárceles bonaerenses*. Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación . Ediciones de la Fahce. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/84475654/Galvani-libre.pdf?1650381914=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEtnografias_de_las_carceles_bonaerenses.pdf&Expires=1687834446&Signature=EplTNLJ3jlk1E-leSPVcvj5RJ1P2kDbjVrRSAh~fVQ0n-kdQGrE~RvH
- García, S. C. (2022). La disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria como respuesta jurídica al motín carcelario y mecanismo de preservación de la seguridad penitenciaria. *ADPCP*, 75, 50.
- Jordán Naranjo, G. V., Caicedo Banderas, F. J., Huera Castro, D. E., & BucaramCaicedo, A. K. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 13. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v31i1.1186>
- Villacres-López, J.M. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Científico-Académica Multidisciplinaria*.
- Lascano Sinchiri, P. C., & Cárdenas Paredes, K. D. (2022). Inserción laboral post penitenciaria de los privados de libertad. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 06, 213-222.

- Melo Vélez, M. A., & Vélez Arteaga, D. S. (2023). *La militarización de las cárceles y la crisis carcelaria en Ecuador*. Carrera de Derecho. Portoviejo: Universidad San Gregorio De Portoviejo. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3218>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. LEXISFINDER. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/17.Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social-1.pdf>
- Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf
- Ortiz, M. A. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Universidad y Sociedad*.
- Sailema, J. S. (2022). *Visión a los derechos de las personas lesbianas gays bisexuales transexuales intersexuales en el sistema penitenciario ecuatoriano*. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/35467>
- Solar, J. M. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53, 125-135. doi:<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Velastegui Ruiz, R. M., & López Moya, D. F. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7, 6094-6116. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905
- Villamarín Rodríguez, M. B., & López Moya, D. F. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica*, 7, 6673-6696. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4917
- Wilmer Francisco Ortiz-Criollo, Y. L.-S. (marzo de 2023). El Sistema Penitenciario Ecuatoriano Como Barrera Y Garante De La Corrupción En Sus Centros Carcelarios. *Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador*, 06, 69-76. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/633/639>